CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° SH-093-2015 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGUI Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Entre los suscritos **JORGE ELIÉCER ECHEVERRI JARAMILLO**, con cédula de ciudadanía 70.783.967 expedida en Abejorral (Ant.), en calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Itagüí debidamente posesionado, quien actúa en nombre y representación de este ente público, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, debidamente delegado para celebrar contratos mediante Decreto Municipal 0918 de 2012 expedido por el Alcalde quien fue a su vez fue facultado para contratar por los Acuerdos Municipales N° 003 de 2013 y N° 016 de 2014, de una parte, quien en adelante se denominará **MUNICIPIO – CONTRATANTE** con NIT. 890.980.093-8 y de la otra, **PALACIO CONSULTORES S.A.S** con NIT 900104844-1 Representada legalmente por el Abogado **RODRIGO PALACIO CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.718.336, sociedad que tiene su sede en la Carrera 40ª-20 , Oficina 1109, Medellín, teléfono 2611971 – fax 2610646, correo electrónico: palacioconsultores@gmail.com, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, y en el Decreto 1510 de 2013, artículo 81, el cual se sustenta en las siguientes consideraciones: **a-** Corresponde al Proceso de Hacienda Pública de la Administración Municipal de Itagüí coordinar y direccionar las actividades necesarias para lograr la optimización de los recursos financieros de la organización involucrando a los diversos procesos y haciendo cumplir las políticas que se establezcan. **b-** Para optimizar los recursos financieros se hace necesario establecer, coordinar y vigilar el cumplimiento de las actividades que garanticen una eficiente Administración Tributaria de los diversos conceptos impositivos en la entidad territorial, con el fin de prestar a los Conestados un adecuado servicio, enmarcados dentro de las normas, políticas y objetivos de la Administración Municipal y conjugando las disposiciones locales con la dinámica normativa nacional en los temas atinentes a la descentralización administrativa. **c-** La ley 223 de 1995 previó en su artículo 15 que la acción fiscalizadora se debía orientar a programas de gestión para fomentar el cumplimiento voluntario de aquellos contribuyentes que no facturan o no declaran y, al mismo tiempo, garantizar el cumplimiento de los ingresos y el establecimiento de índices de evasión. La norma índica pues, que se deben seguir una serie de pasos, en primera instancia: aplicar acciones persuasivas frente a las omisiones parciales o totales del contribuyente y, en segunda instancia, establecer acciones integrales de detección y control de las obligaciones de los que persisten en omitir sus obligaciones, es decir de los omisos. Para posteriormente, en la segunda instancia, iniciar la etapa de cobro. **c-** La dinámica tributaria municipal, durante estos dos años de entrada en vigencia del nuevo sistema tributario local, a denotado un incremento en los procesos judiciales contra los actos administrativos devenidos de los proceso fiscalizadores. Esto debido a ese papel fundamental que ha desempeñado la labor institucional en la recuperación de los principio de la tributación, ejerciendo las acciones administrativas previstas en la norma y que activan el derecho de contradicción y de defensa de los sujetos pasivos. **d-** Con base en lo anterior, es perentorio contar con un acompañamiento profesional con conocimiento específico en el tema, que cuente con un respaldo institucional y que brinde una confianza a la administración municipal, máxime cuando los asuntos que se desprenden del desarrollo de las actividades aquí descritas ostentan criterios de política económica del territorio, generando así la necesaria vinculación de un ente segregado de las personas naturales que vincule y homogenice a una pluralidad de profesionales con la idoneidad y experiencia necesaria para su desarrollo. Es por esto que resulta preponderante establecer como criterio de esta contratación, la vinculación de una Persona Jurídica con el soporte estructural, fiscal y financiero apto para el desarrollo de las actividades aquí descritas. **e-** El

cúmulo de competencias, funciones y responsabilidades especialmente en programas de desarrollo institucional, requieren de la presencia de personal con perfil profesional en materia jurídico tributaria, que brinden apoyo a la gestión para la atención de asuntos específicos y especializados, con los propósitos de fortalecer el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2012 – 2015 y apoyar el desarrollo de una política de gestión tributaria integral que propenda por alcanzar el logro de las metas presupuestales. **f-** Que por su parte, la defensa especializada ante los litigios existentes y devenidos del proceso de implementación del régimen impositivo territorial abroga por la necesidad fundada que el ente municipal cuente con un número plural de personal con conocimientos específicos en este tema y garantice la debida defensa judicial de los diferentes actos administrativos propendiendo por la consolidación de la cartera fiscal. **g-** Lo anterior en marcado en el Plan De Desarrollo Unidos Hacemos El Cambio en la: LÍNEA ESTRATÉGICA N° 1. Fortalecimiento Institucional, Estrategia de Servicio con Calidad. AREA DE DESARROLLO: Artículo 9. Modernización Institucional. PROGRAMA: Gestión Fiscal y Financiera. PROYECTO: Sensibilización sobre la relación Contribuyente Estado. **h-** La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Itagüí. Para lo cual se estipula el siguiente clausulado: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DEFENSA DE LOS PROCESOS INCOADOS CONTRA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS Y ASESORÍA FISCAL A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto contractual el Contratista realizará las siguientes actividades: **1-** Representar Judicialmente al Municipio de Itagüí en los procesos contencioso administrativos derivados de los medios de control judicial incoados contra los actos emitidos por la Administración Tributaria Municipal. **2-** Emitir conceptos direccionados al desarrollo de la Gestión Tributaria institucional. **3-** Absolver consultas y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de programas relacionados con la Administración Tributaria Municipal. **4-** Revisar o proponer los actos administrativos de carácter general relacionados con la adopción, la ejecución y el control de programas relacionados con la Administración Tributaria Municipal. **5-** Prestar asesoría, acompañamiento a la Secretaria de Hacienda Municipal, prestada por dos (02) profesionales, los cuales estarán en forma permanente al servicio de la entidad contratante, igualmente se prestara la asesoría por parte de tres (03) especialistas tributarios en los momentos que la necesidad del objeto contractual así lo amerite. **6-** Prestar acompañamiento y emitir conceptos ante el Comité de Doctrina Tributaria Municipal, sirviendo de apoyo jurídico, lo cual permita adoptar decisiones frente a la dinámica tributaria local. Esta actividad se realizará en el desarrollo de los comités ordinarios programados previamente una (1) vez cada mes y eventualmente, los programados extraordinariamente. **TERCERA. RESULTADOS:** Como resultados de la ejecución del contrato el contratista deberá: **1)** Entrega de informes mensuales donde se consoliden las actuaciones surtidas respecto a las demandas contenciosas contra los actos de la administración tributaria municipal. **2)** Entrega de conceptos escritos donde se planteen aspectos relacionados con la política tributaria territorial. **3)** Entregar por medio escrito y magnético los conceptos que absuelvan las consultas elevadas por las dependencias adscritas a la administración tributaria municipal. **4)** Entregar por medio escrito y magnético las propuestas de las estructuras de los actos administrativos que reglamenten y desarrollen las normas concernientes a la política tributaria municipal, de conformidad con las necesidades del sistema fiscal. **5)** Acompañar permanentemente en las instalaciones de la administración tributaria municipal de dos (2) profesionales en derecho, de conformidad con las necesidades determinadas por la Secretaría de Hacienda. **6)** Prestar asesoría a la Administración Tributaria Municipal mediante el acompañamiento de tres (3) profesionales del derecho con experiencia y especialidad en Derecho Tributario, acompañando las sesiones ordinarias y extraordinarias del

que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al rubro presupuestal 04040103050301 01 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 743 del 13 de marzo de 2015 y el Registro Presupuestal N° 1747 del 13 de marzo de 2015, ambos documentos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexan al presente documento y hacen parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El CONTRATISTA mantendrá al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **DÉCIMA PRIMERA.** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas exorbitantes de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** El Municipio Impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única. **DÉCIMA CUARTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la autoridad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista constituirá garantía única consistente en póliza o garantía que expida compañía aseguradora o entidad bancaria, autorizada para actuar en Colombia, a favor del Municipio que ampare los riesgos por la suma del valor del contrato, así: **1) Cumplimiento:** En cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2) Calidad del Servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **3) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** En cuantía equivalente al 5% del valor del contrato,

Comité de Doctrina Tributaria Municipal. **CUARTA. DURACIÓN:** La vigencia del presente contrato será de NUEVE (09) MESES QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acto de inicio del contrato y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2015. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de DOSCIENTOS VEITNE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/L ($220´400.000) IVA INCLUIDO, que se discriminan, así: valor antes de IVA $190.000.000, más el IVA (16%) que asciende a la suma de $30.400.000. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Itagüí pagará al Contratista la suma estipulada en la cláusula anterior así: Un pago correspondiente al periodo entre la fecha de inicio de actividades y el día 30 de marzo de 2015 por valor de $11´.600.000 IVA incluido. Y nueve pagos mensuales correspondientes a $23´200.000 IVA incluido, mes vencido, previo recibo y revisión de los resultados que efectué el supervisor del contrato. Para proceder con los pagos antes pactados se requerirá del recibo certificado por el supervisor de la realización de las actividades expresadas en el contrato y pactadas con el Contratista, cada una previa presentación de la factura y la Certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga además de las actividades y resultados relacionados en las cláusulas segunda y tercera de este contrato a: 1) Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL CONTRATANTE. 2) Presentar las facturas una vez se entreguen los bienes o servicios y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y tres fotocopias. 3) Garantizar la calidad del servicio. 4) Entregar los servicios en el lugar relacionado en el documento. 5) Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. 6) Proveer a su costo, todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 7) No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del municipio de Itagüí. 8) Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden. 9) Responder en los plazos que el municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 10) El CONTRATISTA una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento, deberá obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo, de no obtener esta actuación por parte del CONTRATISTA. 11) Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. 12) Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato en caso que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente el contrato. 13) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 14) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. 15) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social. 16) De conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. 17) Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato. **DEL CONTRATANTE: 1)** Suministrar la información requerida para el logro de los objetivos encomendados en el contrato. **2)** Cumplir con los pagos en los plazos estipulados en el presente contrato, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. **3)** Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista. **4)** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los

por el término de duración del contrato y 3 años más. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación del MUNICIPIO y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO TERCERO.-** La entidad aseguradora o garante responderá al MUNICIPIO por el pago de todas las sumas que sean exigibles al CONTRATISTA por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARAGRAFO CUARTO.-** El MUNICIPIO sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior, o a la firma del presente contrato. **PARAGRAFO QUINTO.-** Reposición de las Garantías: el CONTRATISTA, repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARAGRAFO SEXTO.-** Incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía: Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el Municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo. **DÉCIMA OCTAVA. VIGILANCIA, SUPERVISION E INTERVENTORIA:** Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato con la Supervisión que realizará la Secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Rentas y el Jefe de la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo. **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la ley. **VIGESIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato, será de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Contratista y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, en caso de no existir divergencias en la ejecución del contrato, el municipio podrá prescindir de la liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio de Itagüí y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS:** El Contratista deberá pagar los impuestos municipales y nacionales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO: PUBLICACIÓN y ESTAMPILLAS:** El presente contrato será publicado en el

SECOP por parte del Municipio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del contrato, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013. El Contratista deberá pagar la Estampilla Pro-Cultura "Itagüí Capital Cultural de Colombia" y la Estampilla "Pro-bienestar del anciano y centros de atención para la tercera edad", las cuales se liquidarán, causarán, retendrán y recaudarán en cada orden de pago o cuenta que se pretenda cancelar al contratista, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 030 del 27 de diciembre de 2012, artículos 138 y siguientes, artículo 142 y siguientes, modificado por el Acuerdo Municipal N° 019 del 30 de diciembre de 2014 artículos 11, 12 y 13. **VIGÉSIMA CUARTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: **1)** Estudios Previos y anexos. **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3)** Certificado de no existencia de personal suficiente o especializado. **4)** Propuesta presentada por la firma Contratista y anexos. **5)** Registro presupuestal. **6)** Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Contratista. **7)** Certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. **8)** Copia del Registro Único Tributario "RUT" de la Contratista. **9)** Consulta boletín de responsables fiscales. **10)** Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal del Contratista. **11)** Hoja de vida de la función pública para persona jurídica. **VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento. **VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ a los trece (13) días del mes de marzo de 2015.

JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO
Secretario Jurídico Municipio de Itagüí
Contratante

RODRIGO PALACIO CARDONA
R/L Palacio Consultores S.A.S.
Contratista

Proyectó: Néstor Jaime Colorado Palacio
Profesional Universitario Abogado